



RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO # 2023-00184

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

* Tras revisar el expediente, se observa que por un lapsus calami en la sentencia se consignó erróneamente el nombre de la sociedad demandante, razón por la cual, se impone efectuar la enmienda respectiva, a través de la figura de la corrección, prevista en el artículo 286 del C.G.P., que permite rectificar este tipo de yerros; ergo, los numerales primero y tercero de la resolutive del proveído del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), quedarán así:

“PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito y celebrado entre PASEO ESPANA, INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL - E.U. en calidad de arrendador y ALFONSO MARIA RIOS VILLABONA, en calidad de arrendatario, respecto al inmueble arrendado ubicado en la CARRERA 17 # 20-03 LOCAL 01 EDIFICIO CARLOS ANDRRES, BARRIO SAN FRANCISCO, en BUCARAMANGA - SANTANDER, por el incumplimiento, la mora y no pago de los cánones de arrendamiento señalados en la parte motiva de esta sentencia”.

“TERCERO: ORDENAR al demandado ALFONSO MARIA RIOS VILLABONA, el pago a favor del demandante PASEO ESPANA, INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL - E.U., la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS COLOMBIANOS (\$3.744.000) MONEDA LEGAL, como cláusula penal pactada en la cláusula DECIMA del contrato de arrendamiento incumplido. La ejecución de dicha condena se efectuará, como es sabido, en el proceso ejecutivo correspondiente”.

* Vista la solicitud formulada por la parte demandante, al resultar procedente, en tanto no se efectuó la entrega voluntaria del inmueble arrendado en el término otorgado en el numeral tercero de la sentencia emitida en este asunto, se decreta el lanzamiento del demandado ALFONSO MARIA RIOS VILLABONA, para cuyo efecto se ordena librar despacho comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, otorgándole plenas y amplias facultades para efectuar la diligencia respectiva.

Por secretaria, líbrese el exhorto respectivo con los anexos necesarios; advirtiendo al destinatario que debe cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de treinta (30) días y además que el proceder para que el cual se comisiona no es de carácter jurisdiccional, por manera que de presentarse oposiciones en la diligencia, tendrá que remitir lo pertinente a este estrado para su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:
Fabian Andres Rincon Herreño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebbef8ae41ba29c20b7de976025ffbab078dea961e90f6088d7d6cbfd43448**

Documento generado en 07/12/2023 02:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>